Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 10.089 496

RESCINDIENDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCION DE CAMPO FISCAL SITA EN EL PARTIDO DE CARAPEGUÁ.

Asunción, 21 de Junio de 1919.

Nº 3964

VISTOS:

1.-El escrito presentado a la Dirección de Tierras y Colonias por varios vecinos del paraje "Ypecuá" del partido de Carapeguá en que solicitan se dejara sin efecto el arrendamiento de una fracción de campo fiscal adjudicado por el Decreto N.6863 de fecha 29 de Setiembre de 1917 a favor de los señores José Benítez, Claudio Figueredo y Claudio Dávalos, por afectar actualmente dicha concesión los intereses comunales de aquel vecindario que podría beneficiarse de dicha propiedad como lugar de pastoreo de sus animales de trabajo y eximirle mediante dicha medida del pago de arrendamiento que la mayoría de ellos se ven en la necesidad de abonar a algunos propietarios de tierras sitas en aquella jurisdicción;

2.-El informe del Inspector de la Dirección de Tierras y Colonias, comisionado para constituirse en el terreno en averiguación de la denuncia hecha por los vecinos peticionantes, por el que se confirma que efectivamente la fracción arrendada es de absoluta necesidad para el pastoreo de los ganados de los vecinos a fín de librarles del pago de arrendamiento que les exigen los propietarios particulares;

3.-El informe del Jefe Interino de la repartición mencionada en que manifiesta que el arrendamiento de que se trata, por las circunstancias enunciadas afecta los intereses de la comunidad y por tanto por razones de conveniencia pública se justifica plenamente en éste caso el uso de la facultad que el P.E. se

//

Ministerio de Hacienda // reserva, dentro de la órbita de sus atribuciones y por el ministerio de las leyes pertinentes, de rescindir en cualquier momento los contratos de arrendamiento de propiedades fiscales, sin indemnización alguna;

N. 8764

4.-Y el dictamen favorable de la Fiscalía General del Estado sobre la procedencia de la rescisión del arrendamiento en virtud de la facultad que tiene el P.E. de dejar sin efecto la locación siempre que sea necesario a los intereses nacionales;

Por tanto, atendiendo las consideraciones expuestas y de conformidad con el Art. 32 de la Ley de 25 de Junio de 1904,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

ART. 1.-Rescíndase el contrato de arrendamiento suscrito entre el Ministerio de Hacienda y los señores José Benítez, Claudio Figueredo y Claudio Dávalos, para el arrendamiento de la fracción de campo fiscal de 1.253 hectáreas 3.982 metros cuadrados sita en el paraje "Nagatí" del partido de Carapeguá, quedando reservada dicha fracción para uso comunal del vecindario.

ART. 2.-Devuélvase a los señores José Benítez, Claudio Figueredo y Claudio Dávalos, por la Contaduría General y Dirección del Tesoro, el depósito efectuado en concepto de garantía en fecha 4 de Agosto de 1917 en el Banco de la República a la orden de la antigua Dirección General de Impuestos.

ART. 3.-La desocupación de la propiedad fiscal de que se trata, efectuarán los ex-arrendatarios dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación del presente Decreto.

ART. 4.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.